



San Andrés Islas, Once (11) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO SERVIDUMBRE DE TRANSITO
Radicado	88-001-4003-003-2022-00251-00
Demandante	ISABEL FERNÁNDEZ JUDGE
Demandado	JUAN CARLOS VÁSQUEZ, JORGE ALBERTO VÁSQUEZ Y CLEMENCIA DE FÁTIMA AGUDELO
Auto Interlocutorio No.	00634-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, la parte demandante presentó memorial donde supuestamente subsanaba la demanda; pero evidencia la suscrita que el apoderado de la parte actora no corrigió los yerros que presenta la presente demanda de imposición de servidumbre de tránsito, puesto que, mediante auto del 31 de octubre de 2022, se inadmitió la misma, y, además, se le ordenó que debía allegar:

- Certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 450-23544**, correspondiente al predio objeto de la presente actuación, con el fin de establecer la situación jurídica actual del mismo (Art. 83 y 84-3 del C.G.P.). No el de propiedad de la demandante.
- Certificado de Avalúo catastral (actualizado) del predio sirviente objeto de autos (Art. 26 numeral 7 del C.G.P.).

En ese sentido, se vislumbra que, con el memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 09 de noviembre de 2022, se anexó certificado de matrícula inmobiliaria No. 450-7949 de forma actualizada; pero no se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 450-23544, el cual se le solicitó en la inadmisión de la demanda.

Ahora bien, en el presente asunto, se evidencia que pasado el término otorgado en la providencia mencionada en precedencia, la parte actora no allegó ninguno de los dos certificados solicitados para proceder a admitir la demanda-enunciados en el auto inadmisorio-, puesto que al tratarse de un proceso de servidumbre, se hace necesario tener a la mano el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-23544, correspondiente al predio objeto de la presente actuación, para saber con certeza si en efecto las personas demandadas son quienes deberían serlo, y el certificado aportado con la demanda es del año 2019, es decir tiene tres años de expedición.

Igualmente, de conformidad con el artículo 26 numeral 7° del C.G.P., el certificado del avalúo catastral del predio sirviente es el que servirá para determinar la cuantía en los procesos de servidumbre.

Así las cosas, como se observa, en el presente asunto no es posible admitir la presente demanda, toda vez que como se indicó en precedencia, el apoderado de



la señora ISABEL FERNANDEZ JUDGE, si bien presentó escrito de subsanación, no presentó los documentos arriba enunciados y solicitados mediante auto del 31 de octubre de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda de imposición de servidumbre de tránsito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6c807cc04b548a9a9eb5016ac7920a195b1398560811a0ff55499fd810fd2b**

Documento generado en 11/11/2022 05:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>